

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA

Expediente:	2017-00097- 00
Actor:	CHAMENE COMERCIAL S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** LA DEMANDA Y **AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL ADMITE DEMANDA- 2017-97 REDE- CHAMENE COMERCIAL-CORREGIDA - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar

Correo no deseado

Eliminar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Más

Bandeja de entr...

Correo electróni...

Responder y eli...

Al jefe

Listo

Crear nuevo

Reglas

OneNote

Acciones

Marcar como no leído

Categorizar

Seguimiento

Traducir

Relacionadas

Seleccionar

Zoom

martes 11/07/2017 2:49 p. m.

Juzgado 06 Administrativo - Popayan

NOTIFICACION PERSONAL ADMITE DEMANDA- 2017-97 REDE- CHAMENE COMERCIAL-CORREGIDA

Para 'projudadm73@procuraduria.gov.co'; 'notificadonjudicial@miranda-cauca.gov.co'; 'contactenos@balboa-cauca.gov.co'

Mensaje 2017-0097 admite.pdf (300 KB) DEMANDA.PDF (353 KB)

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA

Expediente:	2017-00097- 00
Actor:	CHAMENE COMERCIAL S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** LA DEMANDA Y **AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

Juzgado 06 Administrativo - Popayan No hay elementos

Escritorio

2:50 p. m.

11/07/2017

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co (notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co)

contactenos@miranda-cauca.gov.co (contactenos@miranda-cauca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ADMITE DEMANDA- 2017-97 REDE- CHAMENE COMERCIAL

EN FECHA 11 DEL MES DE JULIO DE 2017 DEJO CONSTANCIA QUE EL **LA PROCURADURIA 73 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** NO DA ACUSO DE RECIBIDO DE LOS CORREOS ENVIADOS, AUNQUE EL CORREO SE ENTREGA A LA DIRECCION ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES POR ELLOS SUMINISTRADA.

EL NOTIFICADOR

GUIOBAN RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 11 julio de 2017

Expediente:	2017-00099- 00
Actor:	CHAMENE COMERCIAL S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **11 de julio de 2017**, en consecuencia, **a partir del día 12 de julio de 2017** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

